



FRE 1827/2024/CS1  
Oviedo, Maira Clarisa c/ Gendarmería  
Nacional Argentina - Min. de Seg. de la  
Nación s/ amparo ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Oviedo, Maira Clarisa c/ Gendarmería Nacional Argentina - Min. de Seg. de la Nación s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FRE 1827/2024/CS1  
Oviedo, Maira Clarisa c/ Gendarmería  
Nacional Argentina - Min. de Seg. de la  
Nación s/ amparo ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Maira Clarisa Oviedo, parte actora**, representada por el **Dr. Ramón Edgardo Barreto**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional - Gendarmería Nacional, demandado**, representado por el **Dr. Enrique Julio Palmieri**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de General Roca**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche**.